

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, diputada Ana María Esquivel Arrona, así como las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV, artículo 83, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

### **Exposición de Motivos**

El panorama de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en nuestro país es grave, y el aumento de las violencias hacia las infancias se debe a múltiples factores sociales, familiares y estructurales, así como también la influencia de la pandemia y el aumento en los niveles de estrés, inseguridad económica y el confinamiento, fueron consecuencias que permean aun en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Tan sólo en el año 2021, se registraron 35,625 homicidios intencionados, representando una tasa de 28.37 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional, y a este número se suman más de 100,000 personas desaparecidas y más de 4,000 fosas clandestinas en los últimos años, todo en un contexto de violencia e impunidad agravante donde solo uno de cada 10 homicidios resulta en sentencia.<sup>1</sup>

No obstante, las víctimas y victimarios de estos delitos de alto impacto tienden a enfocarse en personas adultas, sin embargo, esta misma violencia también afecta a las niñas, niños y adolescentes. Entre enero 2021 y enero 2022, se registraron 2,450 homicidios perpetrados contra menores de edad, es decir, 7 niñas, niños y adolescentes en México son asesinados cada día.<sup>2</sup> Además, 14 niñas, niños y adolescentes desaparecen diariamente, siendo víctimas de otros delitos, entre los cuales resalta el alto número de huérfanos dejados por madres víctimas de feminicidios. Entre diciembre 2018 y marzo 2021, hubo un promedio mensual de 177 casos de orfandad por feminicidio en México.<sup>3</sup>

Ante la preocupante situación que vivimos en el país, es de destacar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben protegerse y garantizarse en su máxima publicidad, atendiendo el principio de progresividad, apostando a políticas públicas integrales de denuncia que les permitan en la facilidad de los mecanismos, aminorar las violencias crónicas, dando la debida legitimidad a sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Los diversos tipos de violencia como la física, sexual, emocional, descuido o trato negligente, prácticas perjudiciales e institucional., deben ser denunciados y las autoridades, las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que, las autoridades deben promover e implementar en espacios públicos y privados servicios especializados y mecanismos de apoyo que faciliten la presentación de denuncias, participación en una investigación o en un proceso judicial garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y su grado de madurez.

Es menester señalar que, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al igual que los de cualquier persona adulta, son inalienables e irrenunciables, por tanto deben ser respetados por la sociedad, familiares, madres, padres, y en caso de que sean violentados, tiene que denunciarse ante las instancias competentes, con el apoyo de los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales y del Desarrollo Integral de la Familia, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones o Procuradurías Estatales.

Para ello, la denuncia es un elemento indispensable en la protección de niñas, niños y adolescentes, dado que:

- I. Fortalece el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con voz propia y capacidad de denunciar las vulneraciones de sus derechos;
- II. Brinda una vía de comunicación directa entre las niñas, niños y adolescentes y sus representantes;
- III. Ayuda a identificar en los sistemas judiciales relativos a las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;
- IV. Mejora la rendición de cuentas al establecer mecanismos de denuncia directa de las niñas, niños y adolescentes, sujetos de derechos y de instituciones independientes que les defienden; y
- V. Fortalece la representación y funciones del Comité de los Derechos del Niño y la obligación del Estado mexicano de tener en cuenta sus decisiones.

Por ello, la condición de edad de las niñas, niños y adolescentes da lugar a implementar un procedimiento especializado y diferenciado que garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad con las personas adultas, lo anterior se conoce como justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que las personas juzgadoras: Deben proveer un trato diferenciado y especializado en la secuela procesal, en toda valoración de riesgo, en las medidas de protección y en general en la valoración de todo asunto que afecta a la infancia. En ese tenor, cualquier decisión que se adopte en el ámbito jurisdiccional que afecte directa o indirectamente los derechos de un niño o niña, debe adoptarse sobre la base del reconocimiento de sus características propias.<sup>4</sup>

Además, el derecho a un proceso judicial especializado y diferenciado encuentra fundamento en el artículo primero Constitucional que obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a velar por los derechos humanos contenidos en dicho ordenamiento y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Y el derecho a un proceso judicial especializado y diferenciado también se fundamenta en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 4o. y 19 del Comité de los Derechos del Niño, los cuales instruyen a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

A su vez, con base en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados deben garantizar un acceso efectivo a la justicia y la tutela efectiva, ello implica, garantizar que las personas accedan a la información que les permita el goce y conocimiento pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales a partir de las resoluciones que emitan los tribunales competentes.

Específicamente, tratándose de niñas, niños y adolescentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el asegurar un acceso de justicia en condiciones de igualdad se traduce en un sistema de justicia adaptado a niñas, niños y adolescentes en el que exista una justicia accesible y apropiada a cada uno de ellos, que tome en consideración el interés superior y su derecho a la participación con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez, nivel de comprensión y sin discriminación alguna.

En ese sentido, las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* incluyen diversas recomendaciones tendentes a facilitar la interacción de dichas personas con los órganos jurisdiccionales. Las *Reglas* recomiendan la adopción de las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que puedan afectar la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ella pueda comprender su alcance y significado.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el derecho de participación reviste una finalidad doble:

- I. Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. En específico, de su capacidad de ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; y
- II. Permite que las personas juzgadas se alleguen a todos los elementos que necesiten para forjarse convicción respecto a un determinado asunto, lo que a su vez resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia.

Mientras que, en el año 2006, el Secretariado General de las Naciones Unidas, presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas el informe de experto independiente “Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas”, en el cual destacó la relevancia de observar cada tipo de violencia, contexto y agresor, así como la necesidad de implementar esquemas multisectoriales a fin de prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Como resultado, el Informe emitió 12 recomendaciones generales relevantes para todos los gobiernos, y entre ellos se destacan:

1. Fortalecer los compromisos y medidas nacionales y locales
2. Prohibir toda violencia contra niñas y niños
3. Dar prioridad a la prevención
4. Promover los valores no violentos y generar conciencia
5. Aumentar la capacidad de todos los que trabajan con y para niñas y niños
6. Proporcionar servicios de recuperación y reinserción social
7. Garantizar la participación de niñas y niños
- 8. Crear sistemas de denuncia y servicios accesibles y adecuados para niñas y niños**
9. Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad
10. Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños
11. Elaborar y aplicar sistemas nacionales de recolección de datos e investigación
12. Fortalecer los compromisos internacionales

Es así que, México debe cerciorarse de que, los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones independientes pertinentes abarquen los derechos de los niñas, niños y adolescentes, tanto en el entorno social y digital, puedan recibir, investigar y atender las denuncias presentadas por niños y sus representantes.<sup>5</sup> Cuando existan órganos de supervisión independientes encargados de vigilar las actividades relacionadas con el entorno digital, las instituciones nacionales de derechos humanos deben colaborar estrechamente con esos órganos para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato en relación con los derechos de los niños.<sup>6</sup>

Derivado de lo anterior, se concluye que las personas juzgadoras, en atención a la obligación genérica de no discriminación contenida en el artículo primero constitucional, y al mandato particular de no discriminación por cuestión de edad, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para que los derechos de acceso a la justicia y debido proceso en materia de denuncia, para las niñas, niños y adolescentes puedan ser efectivamente garantizados a

través de un procedimiento especializado y diferenciado que les coloque en una situación de igualdad real con las personas adultas.

En ese sentido, se consideran las condiciones del desarrollo y madurez de las niñas, niños y adolescentes en cada entorno donde son susceptibles de ser agredidos por múltiples actores, es decir, el espectro de tipos de violencia y número de agresores frente a quienes se encuentran expuestas las niñas, niños y adolescentes es más amplio y complejo, por lo que las probabilidades de que sufran múltiples tipos de violencia es mayor que para las personas adultas.<sup>7</sup> E independientemente de todo tipo de acto violento, las investigaciones sobre violencia han encontrado tres grandes regularidades. La primera concierne a la coexistencia de diversos tipos de violencia: usualmente las niñas, niños y adolescentes maltratados en el hogar, también son agredidos en sus escuelas y comunidades. Además, están expuestos a combinaciones de agresiones como gritos, golpes, amenazas y ataques sexuales; es decir, la violencia rara vez ocurre de manera aislada.

Posterior, es que ser víctima de cualquier forma de violencia eleva las probabilidades de sufrir nuevamente otra agresión, cabe destacar que, la revictimización también puede ser institucional y ésta ocurre cuando las víctimas o testigos de cualquier forma de violencia son sometidas a prácticas, protocolos o métodos nocivos para su bienestar. Por último, consistentemente se ha visto que la violencia tiende a concentrarse en ciertos lugares y tiempos, y se ha encontrado que el maltrato y negligencia infantil tienden a localizarse en áreas específicas y geográficamente cercanas. Paralelamente, se ha observado que el maltrato infantil no ocurre de manera homogénea en toda una ciudad, sino que hay comunidades donde este tipo de violencia es más habitual y persistente a lo largo del tiempo.

En este sentido, resulta imperante que la violencia crónica que se revela en diferentes formas hacia las niñas, niños y adolescentes, debe ser denunciada en todo momento, y el Estado debe garantizar todos los derechos, garantías de seguridad jurídica y debido proceso, resolviendo los problemas de violencia que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país; incorporando y reconociendo, en todo momento, el interés superior de la niñez como criterio rector establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las	Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las

demarcaciones de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos a	demarcaciones de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos a
I. ...III	II. ...III
IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial.	<b>IV. Promover e implementar en espacios públicos y privados servicios especializados y mecanismos de apoyo que faciliten la presentación de denuncias, participación en una investigación o en un proceso judicial garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b>
VI. XIII	V. XIII

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 83.**

I. a III.

**IV. Promover e implementar en espacios públicos y privados servicios especializados y mecanismos de apoyo que faciliten la presentación de denuncias, participación en una investigación o en un proceso judicial garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

V. a XIII

## **Transitorios**

**Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de forma progresiva para los subsecuentes ejercicios fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de los ejecutores de gasto responsables.**

## **Notas**

1 Impunidad Cero. (2020). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020#:~:text=La%20impunidad%20en%20homicidio%20doloso> |

2 <https://www.savethechildren.mx/la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes/>

3 Infobae (2021), “En solo cuatro años 5,000 niños quedaron huérfanos por feminicidios en México”, <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/05/en-solo-cuatro-anos-5000-ninos-quedaron-huerfanos-porfeminicidios-en-mexico-autoridades-presentaron-protocolo/>

4 Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 474/2014, op. cit. Párrafo 130.

5 Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General número 2 (2002), párrafos 2 y 7.

6 Ibídem, párrafo 7.

7 Finkelhor, D., R. K. Ormrod, H. A. Turner, “Re-victimization Patterns in a National Longitudinal Sample of Children and Youth”, Child Abuse & Neglect, n.p., 2007b, 31(5), pp. 479–502. Turner, H. A., et al., “Polyvictimization and Youth Violence Exposure Across Contexts”, Journal of Adolescent Health, n.p., 2016, 58(2), <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2015.09.021> , pp.208–214.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 28 marzo de 2023.

Diputada Ana María Esquivel Arrona (rúbrica)